

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0121, Sucesión conjunta de LUIS FELIPE BUSTOS MATIZ y MARIA INES ALDANA GUANA.

Como quiera que la demanda fue subsanada la demanda de la referencia y por ser procedente, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión conjunta e intestada de los causantes LUIS FELIPE BUSTOS MATIZ y MARIA INES ALDANA GUANA, fallecidos los días 5 de junio de 2.011 y 1 de abril de 2.003 respectivamente, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 310.632 y 20.712.061, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Vega, Cundinamarca.
2. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión de los causantes LUIS FELIPE BUSTOS MATIZ y MARIA INES ALDANA GUANA, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Se reconoce vocación hereditaria a la señora AIDA CONSUELO BUSTOS ALDANA, en calidad de hija de los causantes, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado al expediente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
5. Se requiere, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a las señoras NOHORA INES BUSTOS DE ACOSTA y MARIA GLADYS LINARES ALDANA, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo [jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co), declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presentes en el proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que las represente en este proceso. Por secretaría remítaseles los oficios correspondientes, diligencia que estará a cargo de la parte interesada.

6. Oficiase a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
7. Imprimase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66dce0fba71c6070d170e80899452cbe3b7487261a3102a51ad6d0cc089982f**

Documento generado en 30/06/2021 02:52:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**